



SELEO QUARTO, V. CIN-
TEMARAVEDIS; AÑO DEL
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

que Reconoció la Sentencia dada por los vobres
quieras & orden de la Junta de Propios, y Arriendos,
& de la & otra haaca subido a este Ayuntamiento, ve
halla que la monda que ve ha de executar en este año,
ve de ve haaca en otra conformidad & mayor beneficio
de los antecedenes en que han asistido como
vobresquieros, & orden de los Respetivos Comisarios
que ve nombran anualmente por este Ayuntam.
para las Arregias; Triendo Constante que en
las cuentas que han dado, y notorias a esta Ciudad,
las dhas mondas han quedado con todo arreglo, extra
na el que dize, la voz & que se deven limpiar este
año en otra conformidad que en los antecedenes,
cunquiera motivo las dhas conque y reballen
esta Arregias, ácausa de la continuada huida
& abenida, Por cuyas razones Sentencia ve notoria
aio para vol de Barreros, veinte mill xx. Un pa
ra dha monda, sin incluir las quebras que tiene
& precisas obras nuevas; Asimismo ve ha visto un
Memorial que haze el Marques de Peniel, obliga
dore bajo ciertas condiciones, y por tiempo de cien
años, ha áaca la monda de dha Arregias, por que
treo mill xx. en cada uno, resultando al parecer
gran beneficio al publico, y a los Propios, y Arriendos